



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

**ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS
PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA
MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata*
Wied.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.-**

IQUIQUE, 22 de Diciembre de 2008

N° ex 300./ VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; Resolución Exenta N° 3.513 de fecha 07 de diciembre de 1.995, publicada en el diario oficial de 13 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que, mediante Resolución Exenta N° 3.513, citada en los vistos del presente acto administrativo, Chile fue declarado como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- 2.-** Que, con fecha 20 de diciembre de 2008, se confirmó la presencia del estado adulto del insecto en el área urbana de la Comuna de Iquique.
- 3.-** Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución N° 3.513, ya citada, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- 4.-** Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen a ella, se mueven en su interior y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5.- Que, para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 kilómetros alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. Establécese:

a) A partir del día 20 de diciembre de 2008, como área reglamentada, el polígono de 22 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Datum : WGS 84 (Huso 19 Sur)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	Este (Y)	Norte (X)
1	388703	7763547
2	388644	7761730
3	387788	7759380
4	386181	7757464
5	385200	7756547
6	384172	7755828
7	381822	7754972
8	379322	7754972
9	376972	7755828
10	375056	7757435
11	373806	7759600
12	373372	7762063
13	373806	7764526
14	374531	7765941
15	375405	7768499
16	377012	7770415
17	379177	7771665
18	381640	7772099
19	384103	7771665
20	386268	7770415
21	387875	7768499
22	388731	7766149

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, que hayan sido embalados y/o

inspeccionados hasta el 19 de diciembre de 2008, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispónese la ejecución de las medidas fitosanitarias en el área reglamentada, que a continuación se expresa:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio Agrícola y Ganadero, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el mismo.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga en la dosis y frecuencia determinada por el Servicio.
- h) El Servicio Agrícola y Ganadero podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio Agrícola y Ganadero podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los Inspectores del SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas determinadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán además, estar inscritos por productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en las dependencias de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Agrícola y Ganadero, a contar del 22 de diciembre de 2008.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1 de este acto administrativo, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque a los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

11. **Dispóngase** la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CESAR CARDOZO ROJAS
INGENIERO FORESTAL
DIRECTOR SAG REGION DE TARAPACA

CCR/MCP/SAG/MS
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional SAG.
- Direcciones Regionales de la I a XV y Región Metropolitana SAG.
- División Protección Agrícola.
- División Jurídica.
- Intendente Regional de Tarapacá.
- Gobernadora Provincial de Iquique.
- Jefe de I Zona de Carabineros de Iquique.
- SEREMI Agricultura Región de Tarapacá.
- Asociación de Exportadores.
- Asociación de Agricultores.
- Cámara de Comercio Tarapacá.
- FEDEFRUTA.
- Dirección Regional SAG Tarapacá.
- Encargado Protección Agrícola SAG Tarapacá.
- Abogado Regional de Tarapacá.